

FORO HISTORICO

LEGITIMA DEFENSA

EL MIEDO COMO FUNDAMENTO DE LA LEGITIMA DEFENSA *

Por NODIER AGUDELO BETANCUR

Señor
JUEZ SEGUNDO PENAL MUNICIPAL
Envigado

Ref. Lesiones personales
Sind. NN. y otro

"El sueño de la razón engendra monstruos" (GOYA).

"Efectivamente, paciente con gran reacción a Stress con elementos depresivos y ansiosos..." (Dato de la Historia Clínica).

"Se debe atender el criterio psicológico que parte del examen de las condiciones reales del espíritu del estado anímico de la persona que obra". (El señor Juez del conocimiento en auto de diciembre 13 de 1975).

Stress: "Estado de tensión aguda

del organismo, obligado a movilizar sus defensas para hacer frente a una situación amenazante". (JEAN DELAY, Manuel Alphabétique de Psychiatrie, Presses Universitaires de France, París, 1969).

"...pero en la cocina me dio alcance, me tapó la salida, entonces presa del pánico creo que disparé, pues no estoy segura de ello, debido al miedo que tenía". (Sindicada en la indagatoria).

Señor Juez: los anteriores apartes son la base sobre la que edificaré mi alegato en defensa de la señora (NN.).

La publicación de este alegato no tiene sino una finalidad didáctica. Va encaminada a los estudiantes con el ánimo de mostrarles como el Derecho Penal en la realidad rebasa el simple marco de la mera lógica jurídica. No es que afirmemos que esta no sea importante sino que ella, por sí sola, no agota la labor del Derecho

EL HECHO

Los hechos pueden resumirse así: el hogar formado por (S.S.) y (N.N.) venía resquebrajado por circunstancias que realmente no están bien claras dentro del proceso. Sólo sabemos que la armonía había dejado de existir, afirmándose a veces que era debido a relaciones del esposo con otras mujeres, entre ellas la muchacha del servicio, diferentes a la esposa; otras veces se ha afirmado que las desavenencias se originaron en los celos de la esposa; también se afirma que había malos tratos por parte del marido, así como también han afirmado en éste tendencias homosexuales que, obviamente lastimaban los sentimientos de mi defendida. Puede decirse que había ambiente caldeado entre ambos que llegó a determinar la separación y, en efecto, la señora (N.N.) toma a su niña, se va unos días para la casa de sus padres, quienes viven en la ciudad de Medellín.

El día 20 de septiembre de 1975 regresa a la casa la sindicada con el ánimo de permanecer en ella, pues, por un lado tenía la conciencia de que la casa también le pertenecía y, por otro, dice alguna familiar del esposo, éste la había animado a hacerlo. (S.S.) que por los días inmediatamente anteriores a los hechos había salido de la ciudad, por ser agente viajero, llega a la casa y allí es lesionado por la esposa. Pero, cómo fue lesionado? Cuáles fueron las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho? Por qué lesionó la señora (N.N.) a su legítimo esposo? Esos mismos interrogantes caben respecto de la lesión que causó a su vez (S.S.), su esposo, a mi defendida.

LA DECLARACION DE MI DEFENDIDA

Afirma (N.N.) que encontrándose en su casa, llegó su esposo a empacar algunas de sus pertenencias con el propósito de dejarla luego. Ella le facilitó alguna o algunas maletas para el efecto. El ánimo de (S.S.), ciertamente no era conciliador, pues a la vez que empacaba lanzaba imprecaciones a su esposa. Además se dedicaba a estrellar contra el suelo lo que creía que no le servía y que, obviamente tampoco estaba dispuesto a dejar a su esposa. Fué así como se dedicó a "poner" (según su primera declaración) un cuadro y un espejo contra el suelo, hecho que prácticamente sirvió como factor preparante inmediato de hecho desencadenante que más adelante examinaré.

Según la procesada, los hechos ocurrieron en dos fases: en la primera, ocurre lo siguiente: la esposa le dice que no quiebre los cuadros, que no falta sino que le pegue a ella. (S.S.) le dice que también lo podía hacer y ella le

en su función práctica: el contenido de los conceptos con los que se trabaja cuando se hace lógica jurídica no puede ser determinado sino en la medida en que el conocimiento del estudioso se oriente en dirección a otras ciencias, y se mire más allá de las simples formas.

También pretende mostrar al estudiante cómo se integran los conocimientos que adquiere de manera separada en los diversos cursos: parte General y parte Especial del Derecho Penal, Procedimiento, Pruebas Penales, Psicología, Psiquiatría, etc.

replica que lo intente (hasta aquí la instructiva de (S.S.). El quiere cogerla y doña (N.N.) lo encañona. Se interponen (A.A.) y (B.B.) quienes lo cogen. Aquí empieza la segunda etapa: "Yo saqué el revólver que lo tenía dentro de los slaks; lo encañoné y en ese instante él volvió a tirarse encima; yo salí corriendo hacia el solar, pero en la cocina me dió alcance, me tapó la salida, entonces presa de pánico creo que disparé, pues no estoy segura de ello, debido al miedo que tenía; sentí tanto terror que le entregué a él el revólver, cuando aún faltaban dos de ellos para disparar, con uno de ellos me hirió el brazo izquierdo..."

Trataré de demostrar que las aseveraciones de la sindicada tienen respaldo en la realidad y que, en cuanto al momento culminante de la tragedia es la única prueba idónea que existe en el expediente, con las consecuencias jurídicas que esto comporta. Voy a ir contraponiendo sus afirmaciones a la de los testigos y al testimonio del mismo (S.S.) para ir dando las razones de mi aserto.

Lo primero que se desprende de la injurada de mi defendida es la actitud agresiva del esposo, actitud agresiva que tiene un amplio respaldo en la realidad del proceso. En efecto: los testigos respaldan lo dicho por la sindicada, aunque debe anotarse que las personas que declaran han de ser rigurosamente analizadas en su deponencia, a la luz de la crítica del testimonio. Esto, para saber qué valor real tienen sus afirmaciones. Desde ahora diré que estos declarantes dicen la verdad en parte, pero también han mentido en materia sustancial.

Dice (A.A.) a folios 8: "Cuando sacó él como sus lociones, entró a la pieza del medio y quebró una cosa que sonó horrible, muy duro, entonces la niña gritó duro..." A folios 8 Vto. afirma: "Ella sí le dijo a él después que él quebró eso: "eh, no quebrés tus cosas, llevátelas más bien". El respondió: "son más y me da la gana".

Folios 25 Vto.: "Es verdad, que presencié que el esposo de la señora quebraba cosas".

(B.B.), hija de la anterior testigo dice: "...y me puse a barrer junto a la puerta de la calle; de un momento a otro don (S.S.) entró como a la segunda pieza, entonces se sintió un ruido, un estruendo, me dijo mi mamá que nos fuéramos..." (9 Vto.).

Es de advertir que aunque las dos testigos afirman que el señor (S.S.) tiraba cosas contra el suelo, ante una pregunta del suscrito tendiente a establecer el estado de acaloramiento y agresividad de (S.S.) pregunta que aparece en careo que se practicó tanto con (A.A.) como con (B.B.), la respuesta no fué ni siquiera una respuesta vaga, sino francamente evasiva y tendiente a favorecer a (S.S.). Efectivamente, repase el señor Juez las preguntas formuladas por mí y verá que cuando se le preguntó por el estado anímico del esposo en el momento en que quebraba cosas, responden o que no se fijaron o que lo hacía serenamente!!! Qué anormalidad! Jamás en mis pocos, pero

agitados años de vida profesional había visto ingenuidad tal. Que un hombre estalle espejos, cuadros y varios objetos contra el suelo y que sin embargo lo haga serenamente!!! Más adelante examinaré el alcance de la negativa tonta de los testigos a reconocer la agresividad de (S.S.). Por ahora paso a hacer notar que es el mismo sindicato quien reconoce haber quebrado objetos:

Folios 3 Vto.: "Me echó una maleta para que empacara las cosas y comencé a empacar; me dijo le dejara un cuadro. Lo cogí y se lo coloqué (!!!) en el suelo, era un cuadro de la Virgen del Carmen y un espejo también; me dijo que no faltaba sino que le pegara a ella, le dije que lo podía hacer también y en ese momento..." (las subrayas y las interjecciones son mías).

Obsérvese cómo habla de colocar un cuadro en el suelo. Sin embargo, a folios 43, en careo, dice: "...me fui a sacar un cuadro, me dijo que no, que se lo dejara, entonces cogí y lo estrellé contra el suelo y así hice con dos espejos más..."

De modo que aquí ya no coloca un cuadro, sino que lo estalla contra el suelo. Y es que él mismo es lo suficientemente inteligente como para reconocer que son dos cosas diferentes (cuya gran trascendencia jurídica recalcaré más tarde) las que estaba afirmando. Por eso ante una pregunta del suscrito responde:

Folios 46 Vto.: "Cree usted que existe alguna diferencia entre colocar un cuadro en el suelo y tirarlo contra el suelo? CONTESTO: "Yo no he colocado cuadro. Es diferente colocarlo a tirarlo, al tirarlo se debe romper". (Subrayas mías).

De modo que es el mismo sindicato el que reconoce una actividad agresiva de su parte: quebraba cuadros, espejos, cuando la esposa le dice que los deje. Quebra espejos y dice que puede pegarle a su esposa. Debe reconocerse empero que de parte de la esposa parece que era otra la situación: Obsérvese cómo el mismo (S.S.) reconoce que su esposa le presta o le entrega una maleta para que empaque: "me echó una maleta para que empacara..." Fls. 3 Vto. El hecho de prestar una maleta, de pedirle uno o varios cuadros, realmente como lo anota el señor Juez Undécimo Superior, nos está diciendo que en (N.N.) no había un propósito preconcebido de agredir o de altercar con su esposo y en cambio, anoto, sí un cierto animo conciliador.

Aparentemente el análisis que vengo haciendo no tiene mucha trascendencia. Sin embargo, en mi concepto, el establecer las circunstancias inmediatas al hecho, los estados anímicos de los sujetos de la acción va a tener relevancia en el análisis de la situación desencadenante y sobre todo nos sirve, en el caso concreto, para irnos dando cuenta de la veracidad o no veracidad de las afirmaciones de los protagonistas de la tragedia, así como también nos sirve para analizar los mismos testimonios. Veamos:

En principio, está uno tentado a rechazar los dos testigos mencionados y ahorrar sobre ellos todo análisis. No obstante, esta que sería la posición

más cómoda, no es una posición correcta desde el punto de vista científico. En mi concepto, estos testimonios deben aceptarse en parte y rechazarse también en parte. Cómo y cuándo hacer lo uno y lo otro? La concordancia o no concordancia de los testimonios con otras pruebas que nos acreditan la materialidad del proceso es el **control** que nos servirá para hacer lo uno o lo otro. Esto es lo que podría denominarse el "control del testimonio por su aspecto objetivo". Me explico: el testimonio para formar certeza debe ser idóneo y esta idoneidad debe ser tanto física como moral. La **idoneidad física** hace alusión a la capacidad y madurez intelectual de la persona, no sólo permanente, sino también transitoria. Capacidad y madurez que debe considerarse además en relación con las circunstancias que rodean la percepción (día o noche, distancia, ambiente, etc.) y el **objeto** materia de la vivencia. La **idoneidad moral** hace alusión al examen del interés que el testigo pueda tener en el proceso. Este examen detenido lo manda a hacer el artículo 236 del C. de PP., código que en materia de pruebas es el compendio de la doctrina de los más grandes tratadistas de pruebas criminales.

En efecto, basta tomar la obra de FRAMARINO DEI MALATESTA para leer allí: 'Para que el testigo tenga derecho a ser creído, es pues, menester: 1. Que no se engañe; 2. Que no quiera engañar.

El testigo que a causa de condiciones intelectuales o sensoriales, está fatalmente impedido para percibir, o que percibe falsamente, es un testigo inidóneo por falta o deficiencia de percepción de la verdad y el testigo que en virtud de condiciones morales tiende casi fatalmente a engañar, es testigo inidóneo por carecer de voluntad para decir la verdad. Por lo tanto, así los testigos que de modo cierto o casi cierto no pueden percibir la verdad, como los que cierta o casi ciertamente no la quieren decir, son testigos inidóneos. Por el contrario, son testigos idóneos los que, según se supone pueden percibir la verdad y quieren decirla". (Lógica de las pruebas en materia criminal, Bogotá, Temis, 1.973, V. 2, P. 47).

Y concretamente sobre la idoneidad moral dice PIETRO ELLERO que "un testimonio legítimo e inconcuso es aquél que consiste en que el que lo preste no tenga interés en mentir. Ahora bien, presúmese este interés de todo aquél de quien puede suponerse que espera un beneficio o teme un daño, a consecuencia del resultado en el proceso". (De la certidumbre en los juicios criminales, Madrid, Reus, 5ª ed. 1953, P. 151 y 152).

Y es precisamente por el aspecto moral o interés en mentir que los testimonios analizados resultan sospechosos, por razones de la amistad que existe entre (S.S.) y (A.A.) y (B.B.) en **muy acentuado grado** (recuérdese que él durmió la semana anterior a los hechos en casa de los mencionados testigos, según se lee en la declaración de (C.C.), así como también existe esa misma amistad, aunque en menor grado, entre las dos declarantes y doña (N.N.) Esa amistad en razón de la vecindad hace que las dos testimoniantes sean dubitativas, vacilantes. Y sobre todo cabe un interrogante: porqué las conversaciones de (S.S.) con los testigos, precisamente antes de efectuarse

careos con él? Cómo se explica que en alguna ocasión, concretamente en careo entre (A.A.) y (S.S.), se adelantara éste, ante el silencio de aquella, a responder en su nombre, a insinuar respuestas? Qué tenía qué temer de la respuesta de la testigo, cuando el apoderado le pregunta a Fls. 62 que cuanto hacía que no hablaba (a la fecha del careo) con (S.S.) para que, ante su silencio, él mismo (S.S.), le insinuara: "no fue el domingo", doña (A.A.)? Lea el señor juez la forma como terminó el careo y se convencerá de mis afirmaciones y el alcance que la constancia dejada por el juez instructor al final de la diligencia tiene en el análisis de la prueba testimonial que nos ocupa.

Digo pues que hay bases para pensar que las testigos en mención tienen interés en mentir y en lo que respecta a (S.S.), hay prueba en el proceso de un posible acuerdo. Pero entonces, de manera simplista y anticientífica podría decirse: "rechacemos todo el testimonio, pues si mintió en parte, mintió en todo". No, señor Juez. Grave error sería éste. Y no lo hacemos, no lo rechazamos en virtud de que por el **aspecto objetivo** de análisis del testimonio, hay bases para afirmar que en parte dice la verdad.

Es que, el testimonio debe ser analizado por el aspecto **subjetivo**, el aspecto **objetivo** y el aspecto **formal**. El aspecto **formal** en el Código Procedimental Penal Colombiano, hace alusión a las diversas ritualidades a que se debe ajustar la recepción del testimonio, como el juramento, ser recibido ante el Juez y el secretario, etc. Son tan importantes determinadas formalidades, que su no observancia, hace al acto **inexistente**, conforme lo dispone el artículo 214 del Código de Procedimiento Penal.

El aspecto **subjetivo** ya lo he esbozado someramente, faltándonos entonces, sólo el aspecto objetivo, aspecto realmente pasado por alto muchas veces en la valoración de la prueba testimonial, con evidente desconocimiento del artículo 236 que manda tener "en cuenta las normas de la crítica del testimonio" entre las cuales ocupan precisamente las normas de valoración del aspecto objetivo lugar tan destacado como los otros dos.

En el análisis **objetivo** del testimonio se toma la declaración en sí o en relación con otra del mismo sujeto o con otra deposición de diferente testigo sobre los mismos hechos materia de la investigación. Se analiza como dice FRAMARINO DEI MALATESTA, el testimonio en cuanto su **contenido**. Se toma la declaración y se examina si lo que se dice haber ocurrido es o no creíble, teniendo en cuenta que "la incredibilidad del contenido del testimonio puede referirse tanto a los hechos que el testigo afirma, como al modo en que dice que los percibió; y en ambos casos se comprende que el testimonio carece en absoluto de valor probatorio, y por consiguiente, debe rechazarse del campo de las pruebas. Si el testigo declara que vió cuando Pedro se estaba robando una montañía, echándosela a cuestras y llevándosela, el testimonio no tendrá ningún valor, a causa de la incredibilidad de los hechos afirmados. Si el testigo nos relata una escena de sangre que ocurrió en

una habitación a puerta cerrada, y afirma que la vió a través de un muro, cuando él se encontraba fuera, su testimonio tampoco tendrá valor alguno, puesto que es increíble el modo en que dice haber percibido". Ob. cit., p. 95 que produce generalmente ilusiones". (Ob. cit. página 98).

Ha de examinarse si el testimonio es también **verosímil**, entendiéndose este requisito como la "conformidad del contenido del testimonio con lo que la experiencia nos indica como ordinario modo de ser y de actuar de las cosas y de los hombres". (Ob. cit. página 96).

Seguidamente se debe estudiar los **errores de la percepción** que "no son producidos por condiciones particulares del testigo, sino que pertenecen por el contrario a la apreciación objetiva, ya que acontecen a causa de la especial materia sensible que actúa de tal modo sobre los sentidos de todos, que produce generalmente ilusiones". (Ob. cit. página 98).

En cuarto lugar tenemos la **certeza** como otro de los puntos de apoyo para el análisis del aspecto objetivo o del contenido del testimonio.

Finalmente, el testimonio no debe ser **contradictorio**; tiene que ser **determinado** (debe responder a las preguntas: quién, qué cosa, dónde, con el auxilio de quién, por qué, de qué modo, cuándo, artículos 250 y 251, Código de Procedimiento Penal); debe hacer constar la **causa** de su conocimiento: cómo, cuando y dónde fueron percibidos los hechos, artículo 248 del mismo estatuto; debe estar acorde con los restantes testimonios del proceso y no revestir contradicciones si varias veces se llamó a declarar a la misma persona. En otros términos, el testimonio debe ser permanente.

Aplicando los anteriores criterios doctrinarios a los testigos en mención, tenemos que desde el punto de vista **formal** no tienen tacha; por el aspecto **subjetivo**, deben mirarse como sospechosos en la medida en que la amistad y las relaciones que aún después de los hechos han tenido con el cosindicado (S.S.) los hacen propicios a declarar a su favor. Por el aspecto **objetivo o intrínseco** vemos que si bien deben rechazarse en parte, también es preciso aceptarlos en otras.

Resultaría tonto decir que las testigos mienten en todo pues evidentemente que eso no es así. Por ejemplo, son verídicos en cuanto a la manifestación de que el día 20 de septiembre disgustaron los esposos del caso sub-júdice; que el esposo se aprestaba a dejar la casa y que se dedicaba a empacar algunos objetos; que quebraba cuadros y espejos. También nos sirven estos testigos para demostrar la actitud agresiva del consorte aunque ellos mismos lo nieguen. En efecto: son claras las dos testigos en manifestar que "es verdad, que presencié que el esposo de la señora estaba quebrando cosas". Fls. 25 Vto. En esta parte el testimonio es posible, **verosímil**, **circunstanciado**, uniforme, acorde y no contradictorio, motivado, en fin, idóneo por el aspecto objetivo o intrínseco y entonces, por qué no habría de aceptarse en esta parte? Aceptamos el testimonio en lo que está de acuerdo con la rea-

lidad del proceso e inferimos de ahí la actitud agresiva y constatamos que la declaración de la sindicada es cierta en esta parte.

Son veraces las testigos cuando dicen que el esposo quebraba objetos, pero no lo son cuando niegan que ello lo hiciera sin ira, sin actitud hostil, sin agresividad. Por qué? Porque ello si bien es cierto que no es absolutamente imposible, sí es francamente **inverosímil**. Es inverosímil, pues no es así, que un hombre normal puesto en determinadas circunstancias obre y partimos de la base de que (S.S.) es una persona normal mientras que otra cosa no demuestre el proceso. Tanto más extraño resulta que las testigos digan que (S.S.) quebraba cosas contra el suelo sin ninguna alteración de ánimo cuanto que es el mismo cosindicado quien reconoce haber tenido las siguientes expresiones que dadas las circunstancias, no podían ser pronunciadas sino con franco enojo y actitud de herir "me dijo que no faltaba sino que le pegara a ella; le dije que lo podía hacer también". Fls. 3 Vto. Y la extrañeza se acrecienta cuando la misma testigo (A.A.) pone en labios de él, ante el pedido de la esposa de que no quebrara cosas, estas palabras: "son mías y me da la gana". Fls. 8 Vto.

Miradas las cosas desde el lado de la declaración de doña (N.N.) en la primera parte de su declaración ahora analizada al contrario, todo aparece como posible, **verosímil**, constante, circunstanciado, etc., y **respaldado** por la realidad del proceso.

Y para pasar a la segunda parte de su declaración, es decir, en la que narra cómo se desencadenaron los hechos y se desencadenó su acción, para recordar, transcribamos lo que nos dice FRAMARINO sobre lo que es lo **verosímil**: "Lo que la experiencia nos indica como ordinario modo de ser y actuar de las cosas y de los hombres", puestas aquellas y éstos en determinadas circunstancias, **agrego**.

Primero que todo es de anotar que a la luz de lo que ocurre normalmente, debemos tener como un hecho el que (S.S.) tiraba cosas al suelo y que esto lo hacía sin otro motivo que no fuera el de agredir a su esposa o el de provocarla o el de trasuntar así grave enojo con ella. Nótese cómo no hubo ninguna actitud desafiante u hostil de parte de la esposa: le presta una maleta ("me echó una maleta para que empacara", Fls. 3 Vto.), le pide un cuadro ("me dijo le dejara un cuadro", Fls. 3 Vto.), etc.

(S.S.) de manera dura y altanera y con envalentonamiento que revelan su mala índole, desata su agresividad latente y ante el reclamo de su esposa de que faltaba sino que le pegara a ella, **SE LE TIRA A AGREDIRLA**. Este es el punto que voy a analizar y al cual quería llegar. Es **verosímil** en este punto su declaración? Tiene respaldo en la realidad? Está controvertida doña (N.N.) aquí? Si los tres interrogantes hallan respuesta en su contra, yo soy el primero en solicitarle, señor Juez, que dicte auto de proceder en contra de mi poderdante y en la Audiencia lo único que pediré es la aplicación de

la pena mínima. En cambio, caso de ser respondidos los interrogantes a su favor, tendremos que llegar necesariamente, a una situación antípoda.

Si verosímil es lo que la experiencia nos explica como modo de ser ordinario de actuar de los hombres y de las cosas colocados en determinadas circunstancias, tenemos que aceptar obviamente que cuando ella dice ante su afán destructor que no faltaba sino que le pegara y luego él le responde "que lo podía hacer también" (instructiva de (S.S.), Fls. 3 Vto.), obvio es aceptar que cuando él decía esto, tenía que acompañar a sus palabras movimientos bruscos de desplazamiento hacia su esposa y actitudes amenazantes para su vida e integridad personal.

A decir verdad, las declaraciones de (A.A.) y su hija y del mismo (S.S.) coinciden con la versión de (N.N.) hasta el momento en que (S.S.) le dice que a ella también le puede pegar. De ahí en adelante, aparentemente, la indagatoria de la sindicada no coincide con los testimonios, pero digo que (aparentemente), pues precisamente las normas de la crítica del testimonio, las que hacen alusión al aspecto objetivo, sacan adelante las afirmaciones de ella y nos dicen que los testigos y el co-reo (S.S.) mienten.

Mienten (S.S.) y los testigos, porque, insisto, es inverosímil que una persona que hace rato manifestaba su agresividad tirando cosas contra el suelo pronuncie las palabras "a usted también le puedo tirar", sin respaldar y acompañar sus palabras con actitudes materiales como las que, según dice doña N.N.), su esposo adoptó. Las afirmaciones de (A.A.) e hija, comienzan a ser mentirosas cuando comienza la agresividad efectiva de (S.S.) contra su esposa. Por qué? Por el interés que tienen de favorecerlo y por eso en este punto no respaldan las afirmaciones de la procesada. Callan cuando comienza la agresividad de (S.S.), ya en ese momento no saben más, creyendo así que lo mejor es no tomar partido por ninguno de los dos, sin caer en cuenta que lo que están haciendo es precisamente, declarar a favor de (S.S.), cordero inocente, acribillado a tiros por la pérdida de su esposa!!! Es que, me falta por analizar en detalle la declaración de (S.S.) para que veamos qué clase de testigo es y para que examinemos si su dicho lo podemos contraponer al testimonio de mi defendida en orden a destruirlo.

EL TESTIMONIO DE (S.S.) ES UN TESTIMONIO MENTIROSO

Mi afirmación primera es la de que no controvierte la indagatoria de mi defendida. Yo lamento tener que entrar a demostrar íntegramente la verdad del título que he puesto a esta parte de mi alegato. Y lo lamento, pues nunca me ha gustado acusar, ni aún con razón para hacerlo. No estoy acostumbrado a la virulencia y no son la violencia verbal, el vituperio o la diatriba, las armas que esgrima en mis defensas. La justicia debe ser paz, equidad y armonía y no un cabalgar sobre indómitas pasiones. Créo que el proceso penal tiene por misión buscar un adecuado equilibrio entre los intereses de la sociedad y los intereses del individuo en igual medida respetables y

no debe ser el campo de desahogo de espíritus vengativos, porque la venganza es precisamente la negación de todo espíritu. Yo bien hubiera podido constituirme en parte civil para atacar a (S.S.), pero no. Consideré como siempre he considerado, que al decir de SAMUEL S. LEIBOWITZ, el gran defensor norteamericano, "mi oficio es defender". Yo me había prometido dejar en todo la conducta de (S.S.) al recto criterio del señor Juez. Pero ha sido tanta la falsía y la malicia de este personaje del proceso, que no he podido resignarme a aceptar tanto embuste. Aceptarlo sería aceptar los cargos contra mi defendida, lo cual va contra los imperativos rotundos de mi conciencia. Callar en este caso, Señor Juez, las falacias de (S.S.) es cohonestar con ellas y, en mi caso, adoptar una actitud deshonesto dentro del proceso. Por tanto, entro pues, a hacer el mencionado análisis.

DOS VERSIONES SOBRE LOS CUADROS: Es importante el suceso de los cuadros, pues aunque la quiebra de algunos objetos, así escuetamente considerada es un hecho de poca entidad, sin embargo en el caso concreto reviste enorme trascendencia. Las cosas no valen por lo que son, sino por lo que ellas significan. Dice a Fls. 3 Vto.:

PRIMERA VERSION

"Me echó una maleta para que empacara las cosas y comencé a empacar, me dijo que le dejara un cuadro. Yo lo cogí y se lo coloqué en el suelo..." (3 Vto.).

"(A.A.)"... entró a la pieza del medio y quebró una cosa que sonó horrible". (Fl. 8).

(B.B.) "...César entró como a la segunda pieza, entonces se sintió un ruido, un estruendo..." (9 Vto.)

Qué manera de "colocar" cuadros en el suelo!!

SEGUNDA VERSION

"... fui a sacar un cuadro, me dijo que no, que se lo dejara, entonces cogí el cuadro y lo estallé contra el suelo y así hice con dos espejos más..." Fls. 43, (diligencia de careo).

"Cree usted que existe alguna diferencia entre colocar un cuadro en el suelo y tirarlo contra el suelo? CONTESTO: Yo no he colocado cuadro. Es diferente colocarlo a tirarlo, al tirarlo se debe quebrar". (Fls. 46 Vto.).

Qué raro cambio de versión!!

Pero lo mejor de todo es que solamente cuando se llama a indagatoria, viene a dar razones de por qué quebraba cuadros. Oigámosle:

"...yo reventé los cuadros con el fin de que apareciera gente porque en ese momento estábamos solos en la casa y ahí fue cuando apareció la señora (A.A.) y (B.B.) (Indagatoria).

"Cuando sacó él sus lociones, entró a la pieza del medio y quebró..." (A.A.), (fls. 8).

De un momento a otro don (S.S.) entró como a la segunda pieza, entonces..." (B.B.) (9 vto.).

O sea que: si ya estaban (A.A.) y (B.B.) en la casa y (S.S.) dice: "cogí el cuadro y lo estallé contra el suelo y así hice con dos espejos más..." (Fl. 43), cómo pretende hacernos creer que los tiraba precisamente para llamar vecinos? Cómo pretende entonces negar con ello que lo que hacía era trasuntar su fiera agresividad?

Pero lo peor de toda su declaración es lo que hace alusión a la **manera como fue lesionada su esposa**. Veamos:

PRIMERA VERSION

"...entonces me avalancé sobre ella al verme herido, creí que estaba en el otro lado, le quité el revólver, **le hice uno o dos tiros**". (Fl. 3 Vto. instructiva).

"...yo cogí y me le fui, en el forcejeo **se hizo un tiro hice un tiro**, no me di cuenta propiamente..." (Indagatoria).

TERCERA VERSION

"...el otro cuando la iba a coger y el otro cuando estábamos agarrados, bregando yo a quitarle el revólver, entonces cuando le cogí la mano a ella, ay (sic) como que ella trató de hacer otro tiro, pero no disparó, cogí y le puse el cañón y le dije que disparara que estaba disparando muy bueno (mostró cómo ponerlo al pecho), (sic) donde sonó un tiro que **no sé si lo hice yo o si fue con propia mano de ella...**" (Fls. 43 Vto. diligencia de careo).

De modo que primero dice rotundamente que fué él quien le disparó; luego que fué en el forcejeo y que no se dió cuenta y después insinúa que pudo ser ella misma quien se disparó!!! Qué impostura, Señor Juez!

Miente también el cosindicado y cambia sustancialmente su declaración en lo que respecta a la manera como él fue lesionado; efectivamente en la versión de Fls. 3 Vto., da a entender que los hechos ocurrieron estando él de frente, de manera franca, sin actitud alevosa alguna de la señora (N.N.) tendiente a sorprenderlo y a tomar ventaja sobre él. Dice: "...me dijo que no faltaba sino que le pegara a ella, le dije que lo podía hacer también y **en ese momento fue cuando me dijo que lo intentara; llevó la mano detrás del slak y sacó un revólver**, entonces me hizo tres o cuatro tiros..."

Muy diferente es, sin embargo, la afirmación que hace en su indagatoria: "Yo ya iba a salir a la calle a subirme al carro y dentro de la casa y me iba a ir en el carro cuando **volteé a mirar y estaba encañonado y entonces me soltó el primer tiro, luego el segundo...**"!!! O sea, Señor Juez, que de

creerle, tendríamos inclusive unas lesiones personales muy agravadas, obviamente por circunstancias modificadoras diferentes al vínculo conyugal.

Esta afirmación que transcribe no sólo choca con la rendida por él en su instructiva, sino también con la que da en el careo de Fls. 43: "...entonces me dijo que no le hacía falta sino que le pegara; yo le dije, nunca le he pegado pero capaz sí soy; **inmediatamente me dijo que me atreviera a hacerlo y del slak de la parte de atrás sacó el revólver...**"

Pero las cosas no paran ahí. Más grave es que pretenda que quienes trabajamos en este proceso seamos verdaderos idiotas y le aceptemos cuanto desafuero quiera decir. Oigamos cómo explica el por qué de tanta contradicción: "Lo que ocurre es una cosa: que el lecho (sic) de enfermo no había tenido tiempo de pensar cómo habían sucedido los hechos. Me pongo a ver que si no le hubiera quitado a ella el revólver o no hubiera intentado quitárselo, esos cinco tiros habrían sido para mí..." (Fls. 44 Vto.). A primera vista, al escuchar esas explicaciones, podríamos pensar en el gran tratadista MITTERMAIER cuando en su profunda obra "Tratado de la Prueba en Materia Criminal", dice:

"Sin embargo hay alguna contradicción, que tiene muchas veces su explicación: puede no recaer sino sobre las circunstancias accesorias, y fácilmente se concibe que el acusado sólo haya podido recordar poco a poco y discurriendo en diferentes intervalos, algunas de estas circunstancias..." (Madrid, Ed. Reus, 1.929, página 185).

Empero, nos desengañamos rápido cuando reparamos en que las contradicciones aquí recaen sobre materia grave, sustancial. No podemos admitir que a Fls. 3 Vto. sí recuerde muy bien que fue él quien hirió a doña (N.N.) y sin embargo en el careo y en la indagatoria cambie rotundamente su versión. Pero hay algo más: repárese como en la instructiva, en "el lecho de enfermo" recuerda unos detalles nimios respaldado en ellos por los testigos y por mi defendida: inclusive recuerda que el cuadro quebrado era una imagen de la Virgen del Carmen!! Entonces, puede preguntarse: si pudo atestiguar "en el lecho de enfermo" detalles tan nimios que resultaron ciertos, por qué no va a ser cierto también el hecho sustancial por él reconocido en el "lecho de enfermo" de que fue quien le hizo el disparo?

La CONCORDANCIA, como lo hemos visto, al analizar los criterios objetivos de análisis, es requisito esencial del testimonio. Concordancia o no contradicción entre las varias disposiciones del mismo testigo en distintas oportunidades, y concordancia del testigo con otras diferentes a él. FRAMARINO DEI MALATESTA nos dice: "Alguien rindió un testimonio; El contenido de este testimonio, considerado en sí mismo, no presenta razón alguna de descrédito, pero, el contrario, considerado con respecto al contenido de otro testimonio, que proviene del mismo o de otro testigo, puede perder, por este aspecto extrínseco, el valor probatorio, o también adquirirlo; perderlo,

a causa de la contradicción del testimonio que se aprecia, con otro del mismo o de otro testigo, y adquirirlo, por la concordancia del testimonio que se examina, con otro del mismo o de otro testigo.

"Comencemos por considerar la contradicción del dicho de un testigo con otra declaración del mismo testigo.

"El testigo que percibió la verdad y que quiere declararla, no cambia su versión en las declaraciones posteriores, ya que la verdad es siempre una misma; en cambio, cuando miente, es natural que varíe su dicho, puesto que la mentira se deja guiar por la imaginación y ésta es variable por naturaleza. Este es el motivo por el cual la contradicción entre el contenido de una declaración y el de la anterior desacredita el valor de la declaración". FRAMARINO, Ob. cit., páginas 107 y 108).

MITTERMAIER al hablar de la confesión (la confesión no es más que un testimonio cualificado por razón del sujeto que lo rinde y por tanto le son aplicables los criterios de análisis mencionados) dice que son requisitos esenciales de la misma: 1) La verosimilitud. 2) La credibilidad. 3) La Precisión. 4) La Persistencia y la Uniformidad. 5) El acuerdo más o menos perfecto de su contenido con las demás pruebas reunidas en los procedimientos. (Ob. cit. páginas 182 a 186). Y hablando concretamente de la Uniformidad y de la Persistencia, dice: "Volviendo a prestar siempre la misma en todos los interrogantes, se infiere que en las situaciones de espíritu más diversas, el acusado ha obedecido siempre a la voz de su conciencia y de la verdad. En efecto, es evidente que si las declaraciones hechas en los diferentes interrogatorios se contradicen entre sí, se hace difícil creer en la sinceridad de la confesión. **TODA VARIACION GRAVE ES UN POSITIVO INDICIO DE FALSEDAD:** el acusado, sin duda, después de haber amañado su confesión ha olvidado ciertos pormenores de ella; y si hubiera sido veraz, jamás variaría sus narraciones, sacadas, como deberían estar, de los hechos adquiridos de la evidencia material". (Ob. cit., páginas 184 y 185).

Y si las contradicciones de (S.S.) saltan a la vista en no menor grado también acontece con su falta de certeza y claridad, de lo cual tenemos en seguida, una buena muestra al hablar de la manera como resultó lesionada su esposa:

"...Entonces en el forcejeo, (sic) no estoy atestiguando que le haya dado el tiro o se lo haya dado ella, puede ser una de las dos cosas o que se lo di yo o que se lo dio ella" (Fls. 44 Vto.).

No puede ser más indeterminada esta parte de su declaración. Ella demuestra sólo su ánimo de evadir la responsabilidad en el hecho de la lesión de su esposa. Es otro vicio de su declaración y como ya lo hemos visto, la incertidumbre debe estar ausente para la plena idoneidad del testimonio por el aspecto objetivo. Por eso dice el tantas veces citado FRAMARINO DEI MALATESTA:

"Si suponemos un testimonio perfecto con relación al sujeto, a la forma y al contenido, tendremos que presenta eficacia decisiva en la formación del convencimiento; y que la tendrá tan pronto como el testigo le comuniqué al ánimo del juez la certeza de los hechos afirmados. De consiguiente, la máxima eficacia probatoria de un testimonio se apoya en la hipótesis de la certeza de los hechos que tenga el testigo, y esa certeza equivale objetivamente a un contenido testimonial afirmativo. Cuanto más alejada de la afirmación del testigo esté la duda, mayor fuerza probatoria ofrece el testimonio; y, por el contrario, cuanto más dubitativas aparezcan las declaraciones del testigo, más fuerza probatoria le quitaría a aquel". (Ob. Cit., página 102).

Basta entonces con estudiar un poco a algunos tratadistas de pruebas penales que son quienes exponen "las normas de la crítica del testimonio" a las que nos remite el artículo 236 del C. de Procedimiento Penal, para darnos cuenta que el testimonio de (S.S.), por sus contradicciones, por su falta de constancia y por lo dubitativo en parte sustancial, no puede ser creído; su confesión se encuentra totalmente desvirtuada en sus cualificaciones y en todo caso no puede ser contrapuesto al testimonio de mi defendida para negarle a ésta credibilidad en su confesión; y si esto es así, tenemos como consecuencia que la confesión cualificada de la señora (N.N.) es indivisible con los efectos jurídicos que de aquí resultan como paso a analizar.

LA CONFESION DE MI DEFENDIDA Y SU INDIVISIBILIDAD

Bien sabemos que nuestra legislación dispone que la confesión del sindicado se presume verídica mientras no haya prueba en contrario (artículo 264 C.P.P.). Frente al reconocimiento de ser el autor material de un delito, el sindicado puede agregar una circunstancia que tienda a excluir o atenuar su responsabilidad. Esta confesión que se denomina "cualificada", trajo consigo el problema de su divisibilidad o indivisibilidad. ¿Cuándo hacer lo uno o lo otro? Hoy después de larga discusión, la doctrina, la jurisprudencia y la misma ley aceptan la divisibilidad de la confesión, para aceptar lo que perjudica y rechazar lo que beneficia, cuando la parte que perjudica al sindicado está comprobada y lo que favorece, aducido por él, se encuentra controvertido.

Aquí debo hacer una anotación: a veces se piensa que la parte de la confesión que aduce el sindicado para favorecerse sólo se puede aceptar si él prueba su versión o si está respaldada por otras pruebas del proceso. Esto es demasiado común en la práctica jurídico-penal. Quienes así piensan siguen al respecto la tesis del ya citado FRAMARINO DEI MALATESTA quien sostiene que "dada una confesión calificada, en nuestro concepto no es posible dividirla legítimamente, rechazando una de sus partes y aceptando la otra, si la parte rechazada no se presenta reprobada, y la que se acepta, comprobada. La sola reprobación de una parte no autoriza para rechazarla y aceptar la otra porque simplemente no está contradicha". (Ob. Cit., página 238).

Sin embargo, esta no es la tesis seguida por nuestra ley ni por la jurisprudencia. Según el artículo 264 del estatuto citado basta que "no se le pruebe en contrario" para que deba ser aceptada la cualificante. No dice la ley "que no le pruebe en contrario y que está respaldada". ¿Por qué esto? A mi manera de ver la norma citada no es más que una consagración expresa de la presunción general de inocencia. Ahora bien: quien alega una causal de justificación, confiesa la comisión de un delito, pero es un reconocimiento **formal**, si se quiere decir, puesto que **sustancialmente** lo que está haciendo es negar el delito mismo. Es decir, cuando el ciudadano afirma haber obrado en legítima defensa por ejemplo, lo que está diciendo es que sigue siendo inocente. Y la inocencia, no corresponde probarla al sindicado. Es al Estado a quien corresponde probar la responsabilidad. Por eso ha dicho la Corte Suprema de Justicia:

"No corresponde al procesado probar las circunstancias que introduzca en su indagatoria como exculpativa de su conducta, o en que desconozca el carácter ilícito de su comportamiento". (Cas. de julio 11 de 1958).

De modo que doña (N.N.), quien cualificó su confesión, no tiene que demostrar la parte que la favorece. Simplemente alega la causal de justificación y sostengo que su cualificante no ha sido controvertida. Eso bastaría entonces para que en su favor pidiera un sobreseimiento definitivo, pues he demostrado que ni el testimonio de (S.S.) ni el de la señora (A.A.) y su hija sirven para desvirtuarlo. El de su esposo, pues ya he hecho notar las múltiples contradicciones que tiene. Y no es con un testimonio con tantas falacias como se puede controvertir una confesión que tiene todos los requisitos para ser creída. Ni el de los testigos, pues he demostrado que hacen aseveraciones que van contra lo verosímil, contra la naturaleza de las cosas, todo ello en su afán de favorecer a (S.S.) con quien tienen más amistad, o en último caso para no comprometerse con ninguno de los dos personajes del proceso. Así pues, es aplicable la siguiente doctrina de la Corte:

"La confesión del procesado no contradicha por prueba válida alguna en los autos, debe tomarse como indivisible". (Sentencia del 1º de abril de 1959).

Insisto en que a favor de mi defendida con lo que llevo expuesto pudiera pedir un sobreseimiento definitivo. Sin embargo, para abundar, quiero demostrar como aún en el caso extremo de que se exigiera una demostración de la cualificante para poderse ésta aceptar, existe en el proceso un amplio respaldo de la misma. Respaldo a la luz de las constancias procesales y de la interpretación que de ello podemos hacer según mínimos conceptos de psicología, doctrina y jurisprudencia. Veámoslo:

Es constante la sindicada en sus diversas intervenciones en la manifestación de que le tiró a su esposo para defenderse del ataque que contra ella estaba a punto de perpetrar: "...yo salí corriendo hacia el solar, pero en la cocina dio alcance (sic), me tapó la salida, **ENTONCES PRESA DEL PANICO CREO QUE DISPARE, PUES NO ESTOY SEGURA DE ELLO DE-**

BIDO AL MIEDO QUE TENIA; SENTIA TANTO TERROR QUE LE ENTREGUE EL REVOLVER, cuando aún faltaban dos de ellos por disparar...". (Fl. 16 Vto.).

Y a Fls. 40 Vto. y 41, puede leerse la declaración que rindió ante el Inspector de Permanencia y ante el cual manifestó: "Yo ya había sacado el revólver para amenazarlo y no le valió sino que me presiguió y me fui hasta la cocina y él me siguió y allá me cogió de este brazo derecho... **Y YO NO VI MAS QUE DISPARAR...**".

Más tarde en careo que aparece a Fls. 113 dice que "fue una cosa tan rápida y era tanto el TERROR que sentía, que yo creí que...".

Todas las anteriores manifestaciones se relacionan con el móvil que tuvo mi defendida para obrar. Este móvil no fue otro que el de defenderse. La causa fue la agresión de que fuera objeto de parte de su esposo (S.S.). Ante la agresión no pudo menos que sentir **miedo**, emoción que la llevó a obrar para repeler la agresión. ¿Y cómo se operó la reacción? ¿Cuál fue el mecanismo de su conducta? Esto será el aparte a tratar en seguida en el que me esforzaré por exponer, así sea someramente las bases psicológicas de la legítima defensa para demostrar que la justificante tiene una base real en el caso concreto.

EL MIEDO COMO BASE Y EXPLICACION DE LA LEGITIMA DEFENSA

Las esferas de la personalidad: La personalidad es una unidad total. Tal concepto en psicología trasunta el conjunto de propiedades morfológicas y psicológicas que caracterizan determinada individualidad. Si bien se habla de esferas de la personalidad, es de observarse que la personalidad es una y únicamente se habla de esferas o partes para facilitar la comprensión de los fenómenos psicológicos y sistematizar mejor el conocimiento de los mismos. La esfera estimativa o somática, la esfera volitiva y la intelectual se entrecruzan y constituyen un todo complejo de mutua interdependencia. Quien quiera que examine, por ejemplo, cómo influyen las emociones en las malformaciones de la percepción, se percatará de la verdad de la afirmación.

Algún pensador decía de la actividad síquica, cuyas esferas y segmentos sólo se pueden disociar en la escuela o en la academia, mas no en la vida real, constituye un todo complejo, dinámico, "siempre en movimiento, ondulante, agitado y estremecido como la corriente de un gran río, compuesto de una serie de afluentes".

Hecha la observación anterior, podemos decir que aparte de lo somático, las tres formas fundamentales de procesos anímicos y de los cuales se ocupa la psicología son los fenómenos de volición, sentimiento y representación. (AUGUSTO MESSER, Introducción a la psicología, Ed. Losada, Buenos Aires, 1969, página 11).

Es en la esfera **afectiva** en donde debemos fijar nuestra atención ahora, pues allí es donde ocupa su campo de estudio de las emociones. ¿Qué es la afectividad? ¿Cuáles los mecanismos de su obrar y qué influencia tiene en el comportamiento humano? ¿Cuáles son las consecuencias jurídico-penales del desarreglo afectivo? Veámoslo:

El hombre no es un ente que se encuentre más allá del tiempo y del espacio. Está en el mundo entre las cosas. Actúa sobre las cosas y éstas sobre él en una perfecta interrelación. Su comportamiento explica su pretensión de ser el centro del universo.

El medio actúa sobre él en sentido positivo o negativo. Positivo, si tiende a ayudarlo en su supervivencia. Por el contrario negativo, si ese medio pone en peligro su necesidad de permanencia. Es conocido de todos en psicología la ley del equilibrio del organismo, equilibrio que surge como resultado de un juego complejo de las interrelaciones 'medio-hombre'.

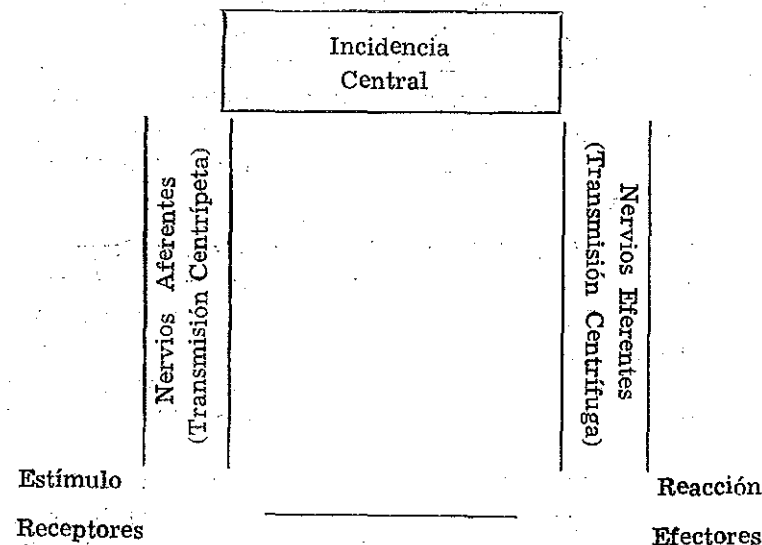
Es precisamente la afectividad (o emotividad en la terminología de muchos psicólogos), la facultad mediante la cual es posible buscar la adaptación del organismo al medio. La emotividad es la facultad mediante la cual el organismo logra impresionarse ante los estímulos del mundo exterior. En esto están de acuerdo los psicólogos. Así dice HENRI FAURE: "La afectividad es la facultad de experimentar sentimientos como la alegría, la tristeza, la inquietud, el miedo, etc.". (Elements de Semilogie en Psychologie Pathologique, Bulletin de Psychologie, U. de París, 1967, página 84).

Igualmente, DELMAS-BOLL afirman sobre la emotividad: "Es una disposición de discriminación defensiva que tiende a la seguridad del yo, a la conservación de su integridad; es un mecanismo de vigilancia, un centinela que ha de reconocer al amigo o al enemigo. La emotividad o facultad de conmoverse, es, pues, la facultad de guardarse, de defenderse". (La Personalidad Humana, su análisis. M. Aguilar, Madrid, 1953, página 61).

Y EMILIO MIRA Y LOPEZ manifiesta sobre el tema lo siguiente: "Cuando una sustancia inerte es afectada por cualquier agente vulnerante, acusa en una modificación morfológica y fisicoquímica el impacto o efecto de éste; así por ejemplo, una botella de vidrio que es lanzada contra el suelo se rompe y un anillo de oro que contacta con mercurio se decolora y cambia de aspecto y de constitución física. Hay algunas sustancias que ofrecen la propiedad de reaccionar ante pequeñas excitaciones liberando gran cantidad de calor y de energía; tal ocurre con los explosivos. Pues bien: todas las formas de la sustancia viva presentan de manera constante esta propiedad que podríamos denominar "explosiva" en el sentido de que son capaces de devolver más de lo que recibieron, o sea, de responder con creces, transformándose de sensibles en actuantes, cuando son afectadas con determinada intensidad por los llamados estímulos o excitantes que, de esta suerte, se transforman en excitantes.

"A esa propiedad, observada en cualquier célula viva, se la llama irritabilidad. Por ella se comprende que si damos un puñetazo a un muñeco el efecto será puramente deformante sobre él, pero si se lo damos a un semejante, el efecto puede ser aún más deformante para nosotros, y, además, la acción contundente no provocará cambios fundamentales en el cuerpo del muñeco y, en cambio, dará lugar a procesos "inflamatorios" que durarán varios días y producirán ostensibles modificaciones sucesivas en el cuerpo vivo". (Cuatro gigantes del alma, Ed. El Ateneo, Buenos Aires, 1957, página 99).

Pero, ¿cuáles son los mecanismos mediante los cuales se manifiesta tal dificultad? No es el lugar, este alegato, para ocuparnos en extenso de problema tan complejo. Basta con hacer alusión muy somera al esquema de la Acción Normal. Es el siguiente:



Entendemos por morfología de la Acción el estudio de su esquema o más precisamente de las distintas fases o etapas representadas, y que van desde el estímulo hasta la modificación del mundo exterior. Nosotros hablamos de la morfología de la acción y en este sentido oponemos el término al de la Génesis de la acción, pues en el estudio de ésta es necesario estudiar los factores hereditarios, mixtos y adquiridos que entran en juego. En la morfología o esquema arriba presentado, las cosas aparecen de manera simple, si se quiere. Empero, la conducta humana es de una extrema complejidad y el esquema que se presenta es, ante todo, para facilitar la comprensión puesto que, en la vida real, los fenómenos no se presentan jamás de manera tan simple. El esquema antes presentado es el esquema del acto voluntario.

Entendemos por **acción voluntaria normal** el comportamiento que resulta ser el fin de un circuito que comienza, de una parte, con la excitación de uno o varios órganos receptores por un estímulo, y mediando la interven-

ción de la conciencia que se da cuenta del estímulo y lo evalúa y de la voluntad como facultad que escoge entre varias posibilidades, y finaliza con el movimiento muscular que modifica, o tiende a modificar, el mundo exterior.

En el circuito mencionado se debe distinguir el fenómeno exterior al "yo" —Fase Física, con la precisión que se le dará en seguida— el fenómeno fisiológico provocado por un elemento exterior al "yo", el Fenómeno de Conciencia, nuevamente otro Fenómeno Fisiológico y finalmente la Reacción en el extremo.

Como hemos mencionado el Estímulo, la Incidencia Central y la Reacción, como resultado, vamos a examinar tales conceptos más a espacio: hay que considerar el Estímulo siempre en relación con el sujeto. Las cosas pueden existir fuera del sujeto independientemente de él —como acontece con los hechos físicos— o en el sujeto y dependientes del mismo, como sucede con los seres ideales —una idea, por ejemplo—; sin embargo, en uno y otro se toma siempre el objeto en relación al sujeto pensante, es decir el objeto del conocimiento, en relación con el sujeto que conoce. Como quiera que el Estímulo es cualquier cosa que está por fuera del "yo" pero que sin embargo lo afecta, lo incluimos en el esquema de la acción, pero solamente en cuanto que es origen de ella.

Ahora bien: ¿qué es el Estímulo? Se entiende por Estímulo cualquier objeto (físico o ideal) que se coloca en relación al ser y que está al origen de una sensación. J. DELAY Y PICHOT dicen que se puede entender por tal concepto "los hechos exteriores o interiores al cuerpo, que producen una excitación, caracterizada por una modificación local reversible del receptor". (Abrege de Psychologie, Masson & Cie., 3 ed., París, 1971, página 36).

Y EMILIO MIRA Y LOPEZ define el concepto diciendo que es "la energía que tiene la capacidad de modificar el 'status' vital de un organismo, de modificar un equilibrio al actuar sobre sus receptores". (Psicología experimental, Ed. Kapelusz, Buenos Aires, página 44).

En el proceso de la Acción, en primer lugar, el Estímulo, o sea el objeto, afecta los órganos receptores. Después de la excitación de los receptores, entran en funcionamiento los Organos de Transmisión, los cuales conducen el Estímulo al cerebro (Centro de Integración, de donde partirá la reacción mediante la Transmisión Eferente o Centrifuga. Más claro; tenemos dos trayectos:

1. Estímulo - cerebro (mediando la transmisión aferente o Centripeta).
2. Cerebro - Reacción (mediando la transmisión eferente o Centrifuga).

En el primer trayecto podemos decir que hay sensación; "ésta no existe sino en el caso de transmisión por vía nerviosa", dice DELAY (ob. cit., página 36). HENRI PIERON, por su parte, afirma que hay sensación "cuando la eficacia de una estimulación es revelada o se muestra revelable gracias a un condicionamiento —por una reacción global del organismo— o una moda-

lidad particular de actividad, una forma de conducta, una modificación consecutiva de ciertos comportamientos, cuando el efecto de esta estimulación se puede integrar así en el sistema de la vida psicológica que gobierna la adaptación del animal a las condiciones exteriores del medio.

"Para que haya excitación, es necesario que se produzca, por la acción del estímulo, una modificación local reversible, con reacción antagónica, para que haya reacción general, es necesario que esta excitación sea transmitida por un mensaje nervioso, o a veces humoral; para que haya sensación en fin, es necesario que haya transmisión de un mensaje nervioso hasta los centros que rigen la conducta global del ser viviente y registra las experiencias de tal manera a asegurar la adaptación de esta conducta, no solamente actual sino también ulterior". (La Sensation, Presses Universitaires de France, París 1974, página 14).

La Incidencia Central. La Percepción. Hemos visto en el esquema de la acción que el cerebro es el "centro de integración" en el trayecto que va del estímulo a la reacción. Los fenómenos que preceden la sensación e incluyendo la manifestación cerebral son de naturaleza fisiológica, viene en seguida el fenómeno de la **percepción** que existe cuando el sujeto conoce y reconoce un objeto (excitante - estímulo) y que en adelante ha dejado una huella némica. GEORGES HEUYER dice que "la percepción es desde el punto de vista etimológico el acto de recoger. Desde el punto de vista psicológico, es también un acto, a aquél de recoger las sensaciones que son pasivas, de unir las, de coordinarlas para tener el conocimiento de un objeto". (Vingt lecons de Psychologie Medicale, Presses Universitaires de France, París, 1966, página 26).

Desde luego nuestro propósito no es profundizar demasiado en cada uno de los elementos de la estructura de la acción que venimos mencionando. Sin embargo, es bueno tener en cuenta que el acto de conciencia que indica la percepción de cualquier cosa no es extraño a la afectividad, a los hábitos, a la formación cultural, a las pautas de comportamiento que el medio ambiente social determina, etc., debiendo tener en cuenta entonces que el esquema de la acción presentado no es tan simple como parece. Cuando un órgano receptor es afectado, en esta fase de la incidencia central es necesario considerar numerosos factores: físicos, morales, sociales, congénitos, adquiridos, dependientes éstos del sujeto del conocimiento y también deben considerarse factores que dependen del objeto a conocer.

Finalmente, tenemos la **Reacción**. La Reacción o respuesta es la culminación del circuito, es la modificación o la no modificación del mundo exterior obedeciendo a la orden impartida desde el "centro de integración". La respuesta al estímulo puede ser una acción o una omisión. Cuando nosotros decimos Acción Normal Voluntaria, insistimos, no tomamos posición en la discusión filosófica sobre la existencia o no del libre albedrío. Simplemente decimos que ha habido una acción (que lo es justamente por esto) que ha recorrido todo el circuito y no en "corto", es decir, una acción en la que hay una

incidencia central, y en este caso, un conocimiento del estímulo, una intervención de la conciencia, entendiéndola ésta como un "darse cuenta" o una "estar presente" frente al estímulo, según feliz expresión de JASPERS.

Según lo que llevamos visto no es sencilla la comprensión del mecanismo de intervención de la afectividad en la conducta del sujeto. A la altura de lo que llevamos visto podemos preguntarnos: ¿qué ocurre cuando el sujeto se ve estimulado por un ente cualquiera? Que todo estímulo se refleja en el sujeto de manera positiva o negativa según que contribuya o no a su existencia, según la elaboración del mismo en la incidencia central ya vista. En el caso de que el estímulo contribuya al ser a 'ser', tendrá un sentimiento positivo. Tendrá en cambio uno negativo en caso de posible destrucción por él, o posible disminución. Puede ser que el estímulo racionalice, puede ser que no, por razón de las circunstancias. Sobre todo cuando se trata de peligros inminentes, no es necesaria la racionalización total del estímulo para que el organismo reaccione. Esto, porque la emotividad o afectividad no necesariamente tienen que estar dominadas por lo que pudiéramos llamar "esfera intelectual o de racionalización". Esto es algo que puede constatarse aún en el caso de las manifestaciones amorosas; seres que no se complementan ni en lo físico, ni en lo moral, ni en lo intelectual, ni en su proyección vital, viven sin embargo atadas, llevando una vida tormentosa en deterioro incluso de sus personalidades. Pueden pensar incluso, a nivel racional que "esto no puede ser", que "esto no puede seguir así", que "no podemos arruinar nuestras vidas" y, no obstante, la relación de dependencia continúa. ¿Qué otra explicación tiene este fenómeno, sino el grado de irracionalidad de la esfera afectiva? La afectividad no se rige por las leyes de la lógica, porque, como lo reconocen los fisiólogos y los psicólogos, antes que el razonamiento, apareció la afectividad en la estratificación de las esferas de la personalidad, antes mencionadas. El ser sin razón puede sobrevivir. No puede sobrevivir, en cambio, un ser sin afectividad o emotividad. Dice al respecto WERNER WOLF:

"La característica más importante que distingue al hombre de los animales es el acto de razonar, el cual se desarrolla por etapas sucesivas a partir de los sentimientos e impulsos poco diferenciados de los primeros meses de vida. Las reacciones emocionales del hombre aparecen antes que el razonamiento y la reflexión y en aquellas manifestaciones psicológicas básicas muestra aún un estrecho parentesco con los demás seres. Emociones como el miedo, el furor, la ira, la agresividad, el amor, la alegría y otras, son comunes al hombre y a los animales". (Introducción a la Psicología, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1953, página 120).

Sea entonces que se racionalice el estímulo o no, siempre producirá un sentimiento en el sujeto positivo o negativo, como hemos dicho. Ahora bien: si la estimulación o la excitación es de determinada magnitud, el sentimiento positivo o negativo se hará ostensible en el sujeto por lo que se ha llamado la "resonancia fisiológica del estímulo": aceleración del corazón, apresuramiento o retardo de la respiración, movimientos musculares, tensión o distensión

de los músculos faciales, secreción de lágrimas, sudoración, etc. En este caso estamos en presencia de las EMOCIONES. No hay diferencia sustancial entre el sentimiento y la emoción, diferencia que es sólo de intensidad. Dice al respecto EMILIO MIRA Y LOPEZ: "Una emoción no es, pues, otra cosa que un sentimiento exagerado (y acompañado de alteraciones somáticas más extensas e intensas). El estado emocional sobreviene en el individuo siempre que entran en juego su vida, sus intereses personales o morales, los de su familia o los de la especie. Quiere esto decir que la emoción parece ligada a cuanto contribuye de un modo directo al progreso o el perjuicio del ser humano; la función emocional aparece en este aspecto como un mecanismo primitivo de protección del ser y de la especie". (Manual de Psicología Jurídica, El Ateneo, 5ª ed., Buenos Aires, página 36).

Y más adelante continúa discutiendo sobre las clasificaciones de las emociones: "Los psicólogos más eminentes afirman que las emociones primitivas son el miedo, la cólera y el amor, ligadas respectivamente a la tendencia defensiva a la tendencia ofensiva o agresiva (unidas ambas en el denominado instinto de conservación individual) y a la tendencia reproductiva o sexual (constituyente del instinto de conservación de la especie)". (Página 36).

Pues bien, hemos llegado al miedo como emoción primaria, emoción que está en la base de la legítima defensa de la vida. La legítima defensa es la reacción frente a un peligro actual o inminente. Es el instinto de conservación en acción. Es la respuesta a un estímulo captado por el sujeto como dañino para su vida o su integridad como persona. Con base en el esquema de la acción antes mencionado y los conceptos vistos al comentarlo, podemos decir:

La agresión (que debe ser injusta para que haya legítima defensa) se presenta al sujeto como dañina y produce en él una situación de alarma por la emoción del miedo que se desata al verse el organismo frente a la posibilidad de perecer. El miedo no viene a ser otra cosa que el trasunto de lo que la realidad significa para el sujeto. En palabras de los tratadistas rusos SMIRNOV y LEONTIEV, "La realidad objetiva es el origen de las emociones y de los sentimientos. El sujeto tiene una actitud emocional ante los objetos y fenómenos del mundo real y los siente de distinta manera según las relaciones objetivas particulares en que se encuentra con ellos. Las emociones y los sentimientos son una de las formas en que el mundo real se refleja en el hombre". (Psicología, Ed. Grijalbo, México, 1965, página 355).

El atacado capta instintivamente su próxima destrucción y pone en actividad los mecanismos de defensa. El miedo es una de las emociones más criminógenas que existen "Es una disposición natural que lleva a eliminar todo lo que puede hacernos daño", decía LOCKE. Y ENRICO ALTAVILLA también nos dice: "Respecto a la legítima defensa y al estado de necesidad no debe nunca olvidarse que el miedo es impulsado por el más poderoso de los instintos, el de la conservación, que en cuanto a fondo egoísta es profundamente social...". (La Dinámica del Delito, Bogotá, Temis, 1961, página 120).

Sin embargo, es necesario hacer algunas otras consideraciones para poder comprender a cabalidad el caso que nos ocupa; en virtud del fenómeno de "asociación de ideas", el ser viviente no tiene que esperar el efectivo cumplimiento de la agresión para poner en marcha sus defensas. La naturaleza ha querido que así no sea, pues de otra manera el instinto sería totalmente inoficioso frente a ataques reales demasiado dañinos que imposibilitarían la defensa por ser ésta demasiado tardía. Es así como entra a jugar papel el fenómeno de la asociación de ideas, fenómeno psicológico bastante complejo como que están implicados allí fenómenos fisiológicos, intelectuales, culturales o de formación individual, etc. El asomo de un peligro puede desatar en el individuo la reacción propia del peligro efectivo, ya actual. Esto se debe, como lo anota MIRA Y LOPEZ, a la existencia de un sistema nervioso, capaz de condicionar esa reacción sin necesidad de esperar el estímulo directo.

"Tan pronto como un organismo anticipa un efecto, o sea, tan pronto como establece el reflejo condicionado correspondiente, bastará la presencia más o menos lejana de un estímulo asociativamente dañina, para que se observe en el ser el mismo cuadro de disminución o detención de sus más aparentes manifestaciones vitales". (Cuatro Gigantes del Alma, Cit., página 17).

Y más adelante, en la misma obra dice también:

"Son muchos los vertebrados superiores que, si bien poseen seguros mecanismos de huida ante los entes que les son dañinos, sufren, en cambio, sus efectos no sólo ante la acción real y directa de éstos sino ante la presencia de cualquier estímulo que previamente coincidente con ellos haya sido asociado con ellos y actúe como signo condicionante y anticipador del sufrimiento, provocando una reacción miedosa muchas veces innecesaria. **Es así como se origina, no ya el miedo ante el daño sino el miedo ante el "indicio" de daño, o sea, el peligro**". (Página 23).

Lo anterior explica que en la legítima defensa sea unánime la doctrina y la jurisprudencia en aceptar que no sólo se debe reconocer ésta frente a un peligro actual sino también frente al peligro inminente. Estas consideraciones que deben hacerse frente a los casos de defensa subjetiva o putativa de la vida en donde el sujeto obra frente a un peligro que sólo en su mente existe y que encuentra su explicación en la malformación de la percepción (ilusión, según WILLIAM JAMES) o en una errónea interpretación de ésta, estas consideraciones que deben hacerse en la defensa subjetiva de la vida, tienen que hacerse con mayor razón tratándose de la defensa objetiva donde el sujeto no reacciona ante un peligro imaginario sino real y objetivo, aunque realmente no se hubiera comenzado a manifestar de manera directa por una agresión que haya comenzado ya, por ejemplo, a vulnerar el cuerpo. Esto se acepta desde antaño. Ya las partidas decían:

"Matando algún hombre o mujer a sabiendas debe haber pena de homicida, quien sea libre o siervo el que fuese muerto, fueras ende si lo matase en defendiéndose, viniendo el otro contra él trayendo en la mano cuchillo sa-

cado, o espada, o piedra, o palo o otra arma cualquier con que lo pudiese matar; ca entonces si aquel quien cometenn así, mata al otro quel quiere desta guisa cometer, non cae en pena ninguna por ende; ca natural cosa es est muy guisada que todo home haya poder de amparar su persona de muerte, queriendo alguno matar a él, **et non ha de esperar que el otro le fiera primeramente, porque podría acaeser que por el primero golpe quell dasese, podría morir el que fueda cometido, et después non se podría amprar**". (Las Siete Partidas, Partida Séptima).

Y MANZINI dice: "Sería absurdo pretender que uno se defiende solamente de la prosecución y no también del inicio de la violencia, siendo así que, en muchos casos el sufrir la ofensa ajena equivaldría a reducirse a un estado de no poderse ya defender. Si uno os apunta con el revólver o bien os amenaza gravemente con el cuchillo, deberéis acaso esperar a ser herido para disparar contra él?". (Tratado de Derecho Penal, Buenos Aires, Ediar, 1949, Tomo III, páginas 75-76).

Entre nuestros doctrinantes, el profesor ALFONSO REYES en reciente obra: "Por agresión inminente debemos ENTENDER CUALQUIER GESTO, ACTITUD O AMENAZA QUE EVIDENCIA DAÑO INMEDIATO A LA PERSONA. Constituye ésta, talvez, la forma más común de agresión y la que con mayor lógica explica la reacción defensiva, en cuanto la víctima impide que el ataque se consume; quien espera a que la ofensa se produzca para responder a ella, quizás no tenga oportunidad de defenderse". (La Antijuridicidad Penal, Bogotá, Publicaciones del Externado de Colombia, 1974, páginas 113-114).

Las anotaciones anteriores vienen a colación porque en el caso que nos ocupa, la sindicada (N.N.) dice que le tuvo que tirar a su esposo ante el inminente ataque de éste: "... y en ese instante él volvió a tirármeme encima; yo salí corriendo hacia el solar, pero en la cocina me dio alcance, me tapó la salida, entonces presa del pánico creo que disparé...". Cuando la sindicada habla de que su esposo "se le tiró encima", bien podemos aparejar sus palabras a las de MARIANO JIMENEZ HUERTA: "La legítima defensa queda precisada con el hecho de que la agresión se exteriorice por **movimiento de acometividad** revelador del propósito criminal de producir el mal que con la defensa se evita". (Cit. por REYES, página 114).

Como vemos, todas las afirmaciones de la procesada encuentran un cabal respaldo en el proceso y su conducta la explican los más grandes tratadistas de la Psicología y del Derecho Penal. Su afirmación de que su esposo la agredió o se encaminó a ella con tal fin, encuentra respaldo en el hecho de que es verosímil que (S.S.) en vez de seguir agotando su agresividad quebrando cuadros, quiso atacarla: esto es absolutamente verosímil y en todo caso, no ha sido controvertido. Que esa agresión inminente generó en ella la emoción primitiva del miedo, es algo que explican las breves nociones psicológicas que hemos enunciado sobre la afectividad en general y sobre la emoción enunciada en particular. Esta verosimilitud y la no controversión, hacen que la tengamos que aceptar en todo sus afirmaciones y la excluyente de responsabilidad, o sea

la causal de exclusión del elemento antijurídico del delito, legítima defensa, que esas mismas afirmaciones comporta. Así lo ha dicho la Honorable Corte Suprema de Justicia: Si el sindicato acepta el hecho "y ratifica su ejecución, pero agrega algo que modifica sus consecuencias, debe aceptársele, siempre que por lo menos sea verosímil y esta verosimilitud encuentra amplio respaldo en el proceso". (Cas., 20 de abril de 1961, xcv, 907).

La jurisprudencia no puede ser más clara y lo mismo su aplicación al caso concreto.

Pero desde luego que a la conclusión de la legítima defensa llegamos si aceptamos que antes de juzgar la conducta humana nos esforzamos primero por comprenderla. Si miramos las cosas no como a nosotros nos parece sino como debieron parecer a la señora (N.N.) quien en un momento, aciago de su vida vio ésta amenazada de manera inminente. Si, como lo dice usted, señor Juez, en juicioso comentario, "se debe atender el criterio psicológico que parte del examen de las condiciones reales del espíritu, del estado anímico de la persona que obra". (Auto que conceda la excarcelación). No otro es el pensamiento del jurista más grande de los siglos, FRANCISCO CARRARA: "La legitimidad de la defensa siempre debe medirse según las razonables opiniones del que vio amenazada su vida, y no según lo que con frío cálculo y maduro examen ha llegado a conocer el Juez". (Programa de Derecho Criminal; Parágrafo 309).

Sólo con el criterio subjetivo al cual alude el Señor Juez, podemos llegar a comprender cuál sería el temor de la sindicada al ver que su esposo energúmeno se le avalanzaba a agredirla. Ella ha dicho que sintió miedo. Otras expresiones que utiliza son las de "terror", "pavor", expresiones todas que trasuntan un estado de alma angustiada por el peligro. Y no puede decirse que lo del miedo como base de la legítima defensa que alega sea un invento, pues bien sabemos que a raíz de los hechos ella debió ser internada en la Clínica de los Seguros Sociales, sección de Psiquiatría y justamente, según prueba por mí solicitada, en la Historia Clínica puede leerse: "efectivamente paciente con gran reacción Stress con elementos depresivos y ansiosos...".

Lo anterior quiere decir que hay un dato en el proceso que respalda su indagatoria. Y esto es tanto más importante, si tenemos en cuenta que la sindicada fue examinada a poco de los hechos o sea que el estado constatado por los médicos no es sino la prueba de la situación de su ánimo cuando actuaba. Como he subrayado en el epígrafe de este alegato, y según el Diccionario Alfabético de Psiquiatría, debe entenderse por Stress el "estado de tensión aguda del organismo, obligado a movilizar sus defensas para hacer frente a una situación amenazante". Esta situación amenazante, no fue otra que el ataque inminente de su esposo. Tanto debió ser su terror, que dice: "entonces presa del pánico creo que disparé, pues no estoy segura de ello, del miedo que tenía...". Esto evidencia que su acto fue un acto desesperado de defensa y que propiamente actuaba era su instinto de conservación. Es necesario un

profundo conocimiento del alma humana y una gran capacidad de comprensión para ubicarnos en lugar de la sindicada, no es una pose suya cuando dice que cree que disparó, que no está segura de ello, etc. No, Señor Juez.

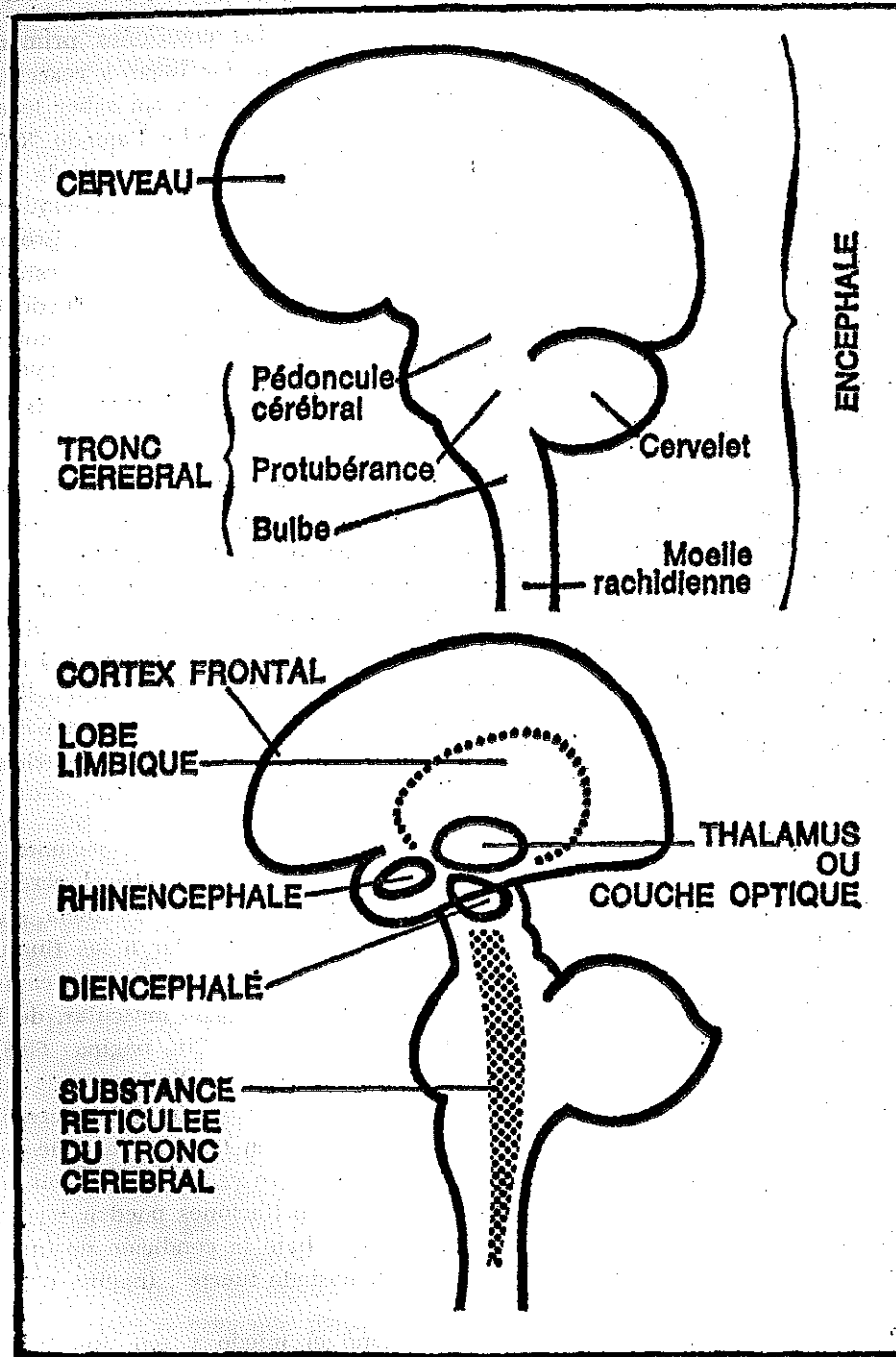
Precisamente la Psiquiatría nos enseña que las emociones primarias cuando llegan a tener determinada intensidad, pueden dar lugar a reacciones en "corto circuito", en donde la persona obra primariamente, sin saber lo que hace. Bien nos dice la Fisiología que el cerebro tiene un sector llamado "CORTICAL" y otro llamado "BASAL". En aquel se ubican los centros de la inteligencia y de la voluntad, en éste los centros motores o del movimiento. Ahora bien: cuando la emoción primitiva llega a ser muy intensa, se produce un "proceso de profunda disociación entre cerebro basal y cortical, esto es, de total liberación de los centros nerviosos basales respecto a los corticales, en los que se encuentran, notoriamente, las fuerzas inhibitorias y los fenómenos de la autoconciencia y de la libre determinación volitiva". (BENIGNO DI TULLIO, Principios de Criminología Clínica y Psiquiatría Forense, Madrid, Aguilar, 1966, página 295).

Pero, cómo y por qué se produce esa "profunda disociación" cerebral? El joven psiquiatra francés YVES PELICIER, ha dedicado bastante de su trabajo a explicarlo. Tomando como base los estudios de CANNON hacia 1915, BARD en 1928, sobre la conformación cerebral y del español RAMON Y CAJAL en 1945, sobre la sustancia Reticular, nos dice que es un manojito de células nerviosas entreveradas "que se extienden del bulbo a la base del cerebro, sobre toda la altura del tronco cerebral. Gracias a la electrofisiología, se ha podido mostrar que la Reticula activaba las neuronas del cerebro y facilitaba o inhibía la reflexibilidad medular, es decir las respuestas motrices". (La Psychiatrie Compréhensible, París, Ed. Fayard, 1972, página 60).

Más adelante dice el autor que tal sustancia recibe "informaciones de todo el sistema sensitivo y sensorial del cuerpo y las transmite al cerebro. Ahora bien: hay diversos estados de tensión de la mencionada sustancia, siendo "sensible a las variaciones del medio interior, en particular a las fluctuaciones de la tasa de adrenalina y de noradrenalina. Este es un punto capital pues que estas sustancias dependen ellas mismas del desgaste muscular, de las emociones, del frío, de las agresiones o stress, etc.". (Ob. Cit., páginas 60-62). Ahora bien: entre el sector cortical, el sistema hipotalamolímbico y la médula coelocímbica, la "sustancia reticular" sirve como moduladora de la intervención de las estructuras superiores, tal como puede verse en los cuadros que presento, tomados de la obra del profesor PELICIER. Pero es necesario decir que los mecanismos emocionales que dependen de las incitaciones pueden ser controlados por "el cortex" o sistema cortical, solo "bajo la condición de que la activación por la sustancia reticular no sea demasiado fuerte". (página 62).

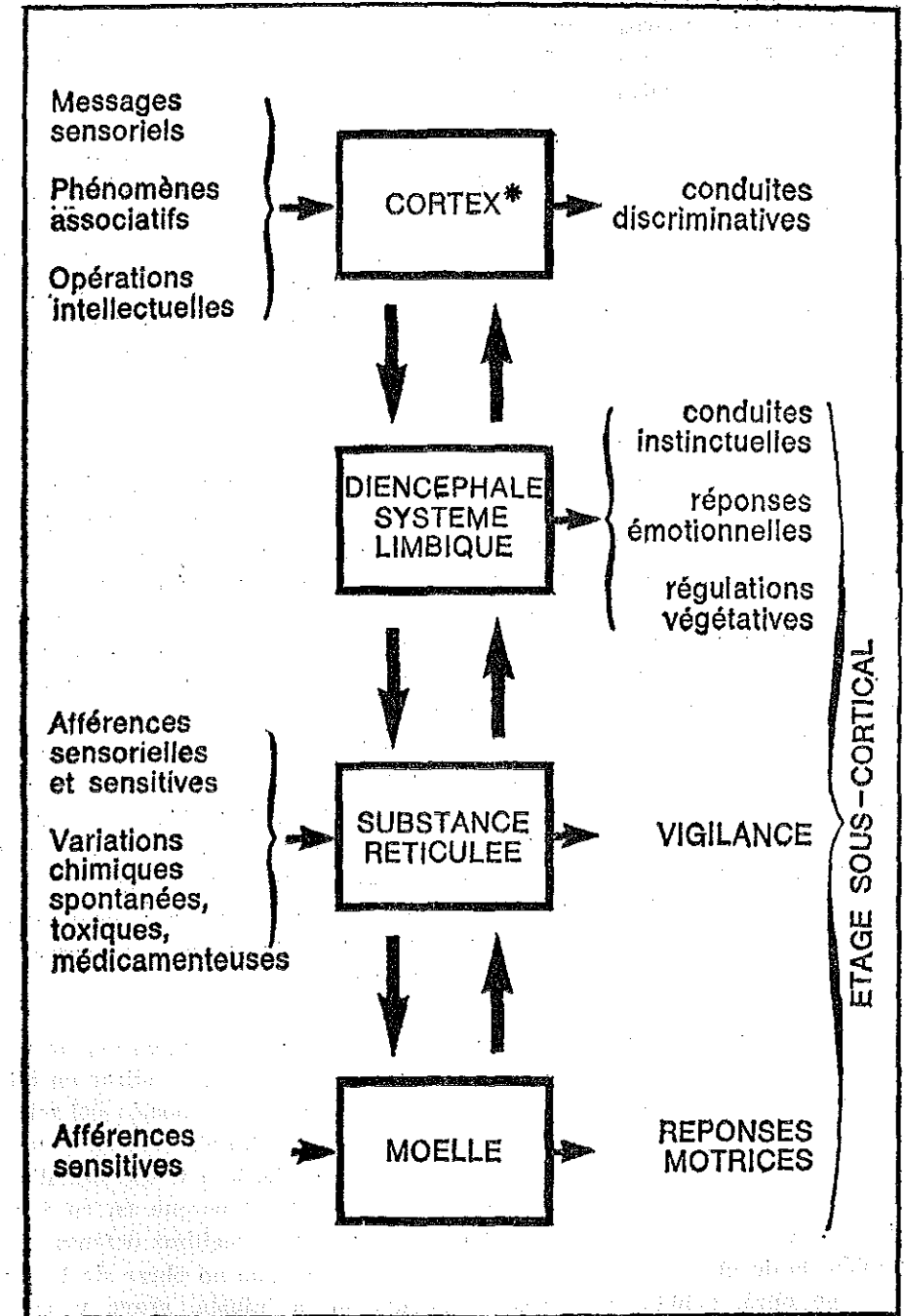
En caso de una emoción primitiva como el miedo y que fue la que invadió a mi defendida, en caso de que la emoción sea exagerada y active de modo protuberante la sustancia aludida, se ejecutan actos descontrolados,

Dispositifs régulateurs de l'humeur



Yves PELICIER, op. cit., pag. 59

L'étagement des conduites



Yves PELICIER, op. cit., pag. 61

se produce "un torbellino motor" el "choc", en fin, lo que KRETSCHMER denominó Reacciones Primitivas, y actos en "corto circuito", "en las que el estímulo producido por una experiencia interna no pasa por todas las faces intermedias de la personalidad, sino que se manifiesta directamente por actos impulsivos e instantáneos, o por procesos síquicos profundos (por ejemplo de naturaleza hipobulica e hiponoica)". (Psicología Médica, Barcelona, Ed. Labor, 2ª Ed., 1957, y siguientes).

Recordando el esquema de la Acción Normal presentado antes, podemos decir que son Reacciones que siguen al estímulo, el cual no ha pasado por la Incidencia Central. "Tenemos, pues, que examinar dice ENRICO ALTAVILLA, actos realizados en la forma típica del corto circuito, en el sentido de que, en el círculo recorrido por la corriente nerviosa, no ha habido tiempo para que penetre la luz de la conciencia y así haga actuar la voluntad, por esto es un verdadero movimiento dirigido por los centros subcorticales". (Op. Cit., página 150).

De modo que no debemos asustarnos porque la sindicada nos diga que no sabe si disparó o no, que se quedó estupefacta, etc. Todo ello se debió al miedo, a la emoción primitiva cuyo mecanismo de acción hemos tratado de analizar. Lo que vengo de decir sobre la Reacción Primitiva, tiene enorme importancia en la estructura del delito y en su análisis. En efecto, si el delito es acción típica, antijurídica y culpable, y si entendemos por acción "el ejercicio de actividad final", si partimos de la base de que "dado que la finalidad se basa sobre la capacidad de la voluntad de prever, dentro de ciertos límites, las consecuencias del engranaje de la intervención causal, y merced a ello dirigirla de acuerdo a un plan a la consecución del fin, es la voluntad consciente del fin, que rige el acontecer causal, la columna vertebral de la acción final... Sin ella (sin la voluntad), la acción quedaría destruída en su estructura material y rebajada a un proceso causal ciego", como lo afirma HANS WELZEL (Derecho Penal Alemán, Santiago, Ed. Jurídica de Chile, página 53 y 54), si entendemos por acción lo anterior, es decir, si exigimos como requisito indispensable para su existencia la voluntad, cuáles serían las consecuencias dogmáticas de lo anteriormente explicado?

Debo reconocer que el problema es difícil y que la extensión de este algato es ya bastante y eso me disculpa para no entrar a profundizar en ello. A los efectos que aquí me propongo, sólo debo decir que la emoción del miedo perturba toda la personalidad del agredido y que la profundización en el tema y frente al caso concreto, nos lleva a predicar una absoluta irresponsabilidad de mi defendida no solo desde el punto de vista legal porque en su favor existe el numeral 2 del artículo 25 del Código Penal, la legítima defensa, sino también desde el punto de vista moral, ya que, no pudo no obrar de la manera que obró, debido al impulso originado en la injusta, grave y actual agresión de su esposo.

Señor Juez: haciendo las anteriores consideraciones creo haber cumplido con mi deber de apoderado de quien puso en mis manos su defensa. Sólo queda a usted, mi petición respetuosa de un SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO en favor de doña (N.N.), al tenor del artículo 491 numeral 22º del Código de Procedimiento Penal.

Del Señor Juez, atentamente, y con todo respeto.

Nódier Agudelo Betancur.